



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO:

Por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.

Artículo único. Se deroga la fracción VII, se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XXXVII del artículo 2; se reforman el segundo párrafo del artículo 3; se adiciona la fracción V y se recorre la fracción actual para ser la VI del artículo 6; se reforma la fracción IV del artículo 13; se reforma la fracción I del artículo 14; se reforma el artículo 55; se reforma la fracción I del artículo 60; se adiciona la fracción VIII al artículo 64; se deroga el título cuarto conteniendo el capítulo único y los artículos del 107 al 111; se reforma la denominación del título quinto para quedar como "Programa e Instituto para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad"; se reforma la numeración del Capítulo único, para quedar como Capítulo I denominado Programa para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se reforma el artículo 112 y se adiciona el capítulo II, Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán conteniendo el artículo 114 bis de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

I.- al VI.- ...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

VII.- Se deroga

VIII.- al XI.- ...

XII.- Educación especial: Es aquella destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con igualdad social incluyente y con perspectiva de género;

XIII.- Educación inclusiva: Es la educación que propicia la inclusión de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

XIV.- al XXXVI.-...

XXXVII.- Instituto.- Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del estado de Yucatán creado por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 3.- ...

El Poder Ejecutivo realizará lo previsto en esta Ley por sí y por conducto del Instituto.

...
...

Artículo 6.- ...

I.- al IV.- ...

V.- Expedir constancias o certificados médicos que acrediten la discapacidad de una persona, a su solicitud o por medio de sus padres, tutores o quienes tengan la patria potestad para la realización de trámites o solicitudes de su interés.

VI.- Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- ...

I.- al III.- ...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

IV.- Ejecutar y difundir, con la participación del Instituto, el Programa, y el contenido de esta Ley;

V.- al VIII.- ...

Artículo 14.- ...

I.- Garantizar el derecho al deporte de las personas con discapacidad, promoviendo el desarrollo de su potencial físico, creativo, artístico e intelectual, mediante:

- a) La entrega de estímulos, becas, premios y toda clase de apoyo para su disfrute,
- b) Libre acceso a instalaciones, servicios, instrucción, preparación y formación, y
- c) La implementación de políticas públicas que les permitan organizar, desarrollar y participar en actividades deportivas y recreativas.

II.- y III.- ...

Artículo 55.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de movilidad personal con la mayor independencia posible; por lo cual se les brindarán condiciones de accesibilidad para quienes requieran la asistencia de algún aparato ortopédico, silla de ruedas o perro guía o animal de servicio.

Artículo 60.- ...

I.- Promover y permitir el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad

II.- al IV.- ...

Artículo 64.- ...

I.- al VII.- ...

VIII.- Permitir el acceso de perros guía o animal de asistencia, silla de ruedas o aparatos ortopédicos, en el transporte público, para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

TÍTULO CUARTO
Derogado

CAPÍTULO ÚNICO
Derogado

Artículo 107.- Derogado

Artículo 108.- Derogado

Artículo 109.- Derogado

Artículo 110.- Derogado

Artículo 111.- Derogado

TÍTULO QUINTO
PROGRAMA E INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I
Programa para la Protección de los Derechos de las Personas con
Discapacidad

Artículo 112.- El Programa para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene por objeto contribuir a la protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y será elaborado por el Instituto.

CAPÍTULO II
Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de
Yucatán

Artículo 114 Bis.- A fin de garantizar la inclusión y el desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado, el Poder Ejecutivo contará con un organismo público descentralizado cuyas funciones y características sean definidas en su decreto de creación.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Para todo lo relativo al Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán se mantiene en vigor el Decreto 9/2018 por el que se regula el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 3 de diciembre de 2018 con las previsiones presupuestales establecidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2019, en cumplimiento del artículo 114 bis de este Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE:

DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ

SECRETARIA:

DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO

SECRETARIO:

DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA